



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00149-2014-Q/TC

LIMA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2019

VISTO

El pedido de aclaración presentado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) contra el auto de 8 de enero de 2019 que declaró improcedente el recurso de queja presentado por la recurrente; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. En el presente caso, el pedido de aclaración presentado no está dirigido a que este Tribunal esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido, sino más bien, busca que se reconduzca el recurso de apelación por salto que presentó en contra de la resolución 15 de 12 de agosto de 2014, la misma que originó la presente controversia y que, como consecuencia de ello, se ordene al Segundo Juzgado Constitucional de Lima califique dicho recurso como si se tratase de una apelación.
3. Así las cosas, el argumento del recurrente evidencia que su intención es lograr, por parte de esta Sala Segunda del Tribunal Constitucional, una nueva calificación y reexamen del medio impugnatorio que ejerció en contra de la citada resolución, lo cual no resulta atendible a través de un pedido de aclaración.
4. A mayor abundamiento, debe señalarse que esta Sala Segunda del Tribunal Constitucional no es competente para evaluar la pretensión de la recurrente, ya que corresponde al órgano jurisdiccional evaluar la procedencia del medio impugnatorio que se pretende hacer valer. Por consiguiente, lo solicitado resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00149-2014-Q/TC

LIMA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

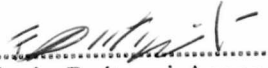
Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:


.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL